



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 193

Fecha: 16/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00078	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs GUILLERMO RODRIGUEZ GUEVARA	Auto requiere sujetos procesales	15/12/2022
5200141 89001 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON DARIO VALLEJO ROSALES	Auto aprueba liquidación de costas	15/12/2022
5200141 89001 2020 00077	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs CRISTIAN EDUARDO ORTEGA VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	15/12/2022
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Auto niega emplazamiento	15/12/2022
5200141 89001 2021 00322	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO	Auto termina proceso por pago	15/12/2022
5200141 89001 2022 00598	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs OMAR ANTONIO MENDOZA MORILLO	Auto rechaza Demanda	15/12/2022
5200141 89001 2022 00605	Ejecutivo con Título Hipotecario	SHIRLEY - GOMEZ DIAZ vs BLANCA NIVIA LUNA AREVALO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	15/12/2022
5200141 89001 2022 00614	Abreviado	HILDA MARIA ESTRADA DE RODRIGUEZ vs DIEGO ARMANDO VEGA	Auto admite demanda	15/12/2022
5200141 89001 2022 00614	Abreviado	HILDA MARIA ESTRADA DE RODRIGUEZ vs DIEGO ARMANDO VEGA	Auto niega medidas cautelares	15/12/2022
5200141 89001 2022 00630	Ejecutivo Singular	Yurley Ortega Anaya vs LAURA MILENA ORDOÑEZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/12/2022
5200141 89001 2022 00630	Ejecutivo Singular	Yurley Ortega Anaya vs LAURA MILENA ORDOÑEZ MUÑOZ	Auto decreta medidas cautelares	15/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00078

Demandante: Comfamiliar

Demandada: Guillermo Rodríguez Guevara

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez registrado el emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, el Juzgado procedió a la designación de curador ad-litem con auto de 29 de julio de 2021.

A la fecha la parte demandante no ha procedido a la notificación de esa decisión a la profesional designada para el efecto, por lo tanto y a fin de dar continuidad al trámite del presente proceso, es necesario requerirle que cumpla con esa gestión, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establece el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación del curador ad-litem designado al demandado, del auto de 29 de julio de 2021 dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo establece el numeral primero del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 16 de diciembre de 2022 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2018-00473

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandada: Jhon Darío Vallejo Rosales

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.604.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.604.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$2.604.000
Gastos procesales	\$19.100
TOTAL	\$2.623.100

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2018-00473
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandada: Jhon Darío Vallejo Rosales

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00077

Demandante: Corbeta SA y/o Alkosto SA

Demandado: Christian Eduardo Ortega Villota

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$167.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$167.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$167.000
Gastos procesales	\$26.000
TOTAL	\$193.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00077

Demandante: Corbeta SA y/o Alkosto SA

Demandado: Christian Eduardo Ortega Villota

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. Doy cuenta del presente asunto, con la solicitud de emplazamiento. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la ejecutada y su posterior notificación por intermedio de curador ad-litem; argumentado para ello que ha intentado la notificación por correo certificado al domicilio informado por el empleador de esta, y la empresa hace la devolución al remitente.

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, Solo hay lugar a efectuarlo para notificación personal¹, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin.

Para el caso particular, la parte actora no ignora el lugar donde pueda ser citada la ejecutada; y, al ser esta última, una servidora pública al servicio de la institución de la Policía Nacional en su calidad de Patrullera, y que tal como consta en la relación de títulos de depósitos judiciales que se registran por cuenta de este proceso, ha cumplido con la medida cautelar decretada en el mismo, de igual forma por su conducto, aquella puede realizar la notificación de la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que, ante la solicitud allegada por el demandante, la dirección de notificación de la ejecutada no es desconocida, no puede accederse a la misma, motivo por el cual, se niega el emplazamiento y su posterior notificación por intermedio de curador ad-litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

NEGAR el emplazamiento de la demandada y su posterior notificación por intermedio de curador ad-litem, por la razón indicada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 16 de diciembre de 2022 _____ Secretario

¹ Artículo 293 del C. G. del P.

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del vencimiento del término señalado en auto que precede, sin que haya alguna manifestación de la parte ejecutante o su apoderada, frente a la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00322

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandados: Jessica Alejandra Narvaez Barco

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial previo y con motivo al cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes ante el despacho e informado mediante memorial por el apoderado de la parte demandada, advirtiendo asimismo que allega comprobante de consignación a la cuenta No. 373 116 884 – 06 de Bancolombia que pertenece a la apoderada de la parte demandante, que da cuenta del pago total de la obligación de conformidad con lo acordado en audiencia de conciliación del 3 de noviembre de 2022, igualmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.

Del comprobante aportado y de la solicitud de terminación del proceso, el juzgado puso en conocimiento de la apoderada de la parte demandante mediante auto del 5 de diciembre de 2022 para que se pronuncie en el término de tres días, decisión que fue enviada al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, sin embargo, una vez finalizado ese término no hubo manifestación alguna por parte de la ejecutante, en consecuencia de la revisión del comprobante de consignación a la cuenta No. 373 116 884 – 06 de Bancolombia que pertenece a la apoderada de la parte demandante, que da cuenta del pago total de la obligación de conformidad con lo acordado por las partes en audiencia de conciliación y dado el silencio de la parte demandante, el juzgado asume que no existe inconformidad con el pago realizado.

Aunado a lo explicado, de la revisión del expediente se constata que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 461 del C. G. del P., por lo tanto, se procederá a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REANUDAR el presente proceso que se encontraba suspendido mediante providencia del 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. -DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Editora Direct Network Associates SAS, frente a Jessica Alejandra Narvaez Barco.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretada en autos de 29 de junio de 2021 y 9 de septiembre de 2022. Oficiése

CUARTO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de diciembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00598
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Omar Antonio Mendoza Murillo

Pasto (N.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en auto de 25 de noviembre de 2022, no obstante, ello, se advierte que la subsanación no anexa el certificado de existencia y representación de la parte demandante, sino un certificado de un establecimiento de comercio, de donde no se puede determinar quien figura como representante legal.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la subsanación presentada por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2022-605

Demandante: Shirley Gómez Díaz

Demandados: Herederos Indeterminados de Blanca Nivia Luna Arévalo

Pasto (N.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, y que las falencias fueron subsanadas, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que la Escritura Pública No. 746 de 20 de marzo de 2012 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-13042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de Blanca Nivia Luna Arévalo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 746 de 20 de marzo de 2012 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-13042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Shirley Gómez Díaz y en contra de los Herederos Indeterminados de Blanca Nivia Luna Arévalo, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$12.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de Blanca Nivia Luna Arévalo identificada con C.C. No. 27.445.655.

Por Secretaría realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de Blanca Nivia Luna Arévalo, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 746 de 20 de marzo de 2012 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-13042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del escrito de subsanación presentado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00614
Demandante: Hilda María Estrada de Rodríguez
Demandado: Diego Armando Vega

Pasto (N.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, una vez subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Hilda María Estrada de Rodríguez en contra de Diego Armando Vega.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado Jalber Arley Rodríguez Estrada con T.P. No. 273.419 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00614
Demandante: Hilda María Estrada de Rodríguez
Demandado: Diego Armando Vega

Pasto (N.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial del cual da cuenta Secretaria el señor apoderado de la parte demandante aporta póliza judicial a fin de que se decrete la cautela solicitada.

Revisada la póliza de caución aportada, se observa que no se encuentra debidamente prestada, por cuanto el objeto de la caución corresponde al artículo 590 del C.G. P.; y el presente asunto corresponde a una restitución de inmueble arrendado, y por tanto el objeto de la póliza debe corresponder a lo preceptuado en el artículo 384 No. 7 del C.G. P, razón por la cual no habrá lugar a decretar la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada, por las razones anotadas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de diciembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 15 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00630
Demandante: Yurley Ortega Anaya
Demandada: Laura Milena Ordoñez Muñoz

Pasto (N.), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yurley Ortega Anaya y en contra de Laura Milena Ordoñez Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$15.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Henry Santiago Recalde Cañizares portador de la T.P. No. 387.952 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
16 de diciembre de 2022

Secretario